



REVISTA MENSUAL JURÍDICA ADMINISTRATIVA  
FUNDADOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR

D. JOSE GRAHIT GRAU, ABOGADO EN EJERCICIO Y SECRETARIO  
DEL JUZGADO MUNICIPAL

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: P. INDEPENDENCIA, 17 PRAL.

AÑO VIII. GERONA, Septiembre de 1924. Núm.9

PARA EL DIRECTORIO MILITAR

## Nuestra cárcel

Gerona es una de las capitales de provincia de España que tiene peores edificios destinados a servicios públicos, excepto el Banco de España y Correos y Telégrafos.

No hay más que hacer una visita al Gobierno civil, Hacienda, Instituto, Gobierno militar, Obras públicas, cuarteles, etc., etc., para convencerse de la certeza de nuestra afirmación, pero no hay duda alguna que el peor de todos ellos, es el de la cárcel ya que está instalada en un local que cedió gratuitamente, provisionalmente, el Seminario conciliar, y que no reunía ninguna condición para ser destinado a prisión.

Nuestra cárcel es vieja, triste, fea, inmunda, casi ruinoso, insuficiente, destartalada, impropia de una capital de provincia, antihigiénica.



nica, sin patio, y carece de las celdas necesarias para separar a los delincuentes de los presos políticos. En fin, no creemos que en ninguna capital de provincia exista otra cárcel que reúna tan pésimas condiciones cual las mencionadas, aparte otras muchas que nos llamamos y que de sobras conocen las personas a quienes interesa el asunto, y entre las cuales podríamos añadir otra muy interesante, o sea, el mal estado de las paredes, que fácilmente han sido perforadas por los presos en algunas ocasiones facilitando su evasión.

Toda vez que con motivo de la concesión de la amnistía se han logrado 600.000 pesetas de ahorros por manutención de presos, cuya importante suma ha acordado el Directorio, con muy buen acierto, destinarla a construcción y mejora de las cárceles españolas, nos permitimos llamar la atención al mismo sobre el mal estado de nuestra prisión, por si de una vez entiende que ha llegado la hora de construirse un edificio de nueva planta que reúna todas las condiciones y responda a la importancia de esta capital.

---

## El Tribunal del Trabajo Ferroviario

### Sobre la manera de tramitar los recursos.

En la «Gaceta» se ha publicado una Real orden del ministerio de Fomento sobre las funciones del Tribunal central del Trabajo ferroviario. En ella se dispone lo siguiente, entre otras cosas de interés más secundario:

«Recibido por el Tribunal un recurso de alzada de los previstos en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de diciembre de 1923, el presidente lo pondrá en conocimiento de la parte apelante, si ésta es la representación obrera o la de las Compañías, para que, en un plazo de quince días, a partir del en que se le haga esta comunicación, aduzca por escrito cuantas razones y testimonios estime pertinentes en apoyo de su alzada.

Una vez emitido el informe, el presidente del Tribunal remitirá la copia del mismo con la del recurso a examen de la parte apelada, quien en un plazo de quince días emitirá su informe por escrito.

Si en los plazos que se indican las partes requeridas no hicieren



uso de la atribución que se les confiere, el Tribunal juzgará el asunto con los elementos de juicio aportados al recurso.

Se nombrará ponente a uno de los vocales del Tribunal, que ostentará la representación del Consejo Superior de Ferrocarriles, quien con un detenido estudio del asunto, incluso de la competencia o incompetencia del Tribunal regional que proceda, entregará su dictamen al presidente del Tribunal.

Esta ponencia se pondrá a examen en la primera reunión siguiente que celebre el Tribunal, concediendo la Presidencia, para su discusión, dos turnos en pro y dos en contra, con la máxima duración de quince minutos cada uno, que someterá después a votación, que, en caso de empate, será decidida por el voto de calidad del presidente.

El Tribunal no admitirá otros testimonios distintos de los que se indican, ni se practicarán otros medios de prueba fuera de los que acuerde la Presidencia.

---

## Instrucción Pública

---

La acertada actuación que vienen realizando los Delegados gubernativos requiere decidida cooperación y ayuda de todos los elementos oficiales para que dé el fruto que el Gobierno se propuso al crear estos cargos.

Se hace, pues, preciso que los Inspectores de Primera enseñanza coadyuven, por todos los medios a su alcance y que les sugiera su celo en favor de la enseñanza a fin de que los citados funcionarios encuentren en ellos y en los Maestros adscritos a sus zonas todas las facilidades que sean precisas para visitar las Escuelas, formar juicio del estado de la enseñanza y de las deficiencias que tanto en el personal como en el material y en los edificios observen, así como de las relaciones de los Maestros con las Autoridades locales y el vecindario.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Delegados gubernativos, como representantes en los



respectivos partidos judiciales de la autoridad del Gobernador civil de la provincia, podrán visitar las Escuelas públicas y privadas en toda ocasión, incurriendo en responsabilidad quien lo dificultare.

2.º Que por la autoridad gubernativa que tienen delegada podrán también reunir en su jurisdicción las Juntas locales de Primera enseñanza, siempre que lo juzguen conveniente al interés público, y cuando asistan deberán presidir sus sesiones.

3.º Los Inspectores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de avisar al Delegado gubernativo, por medio de oficio, de su entrada en el partido judicial respectivo cuando vayan a hacer una visita, tanto ordinaria, para que dicho Delegado pueda presenciara, si lo cree necesario, o para que éste les dé los informes o datos que respecto a las Escuelas, los Maestros o los pueblos crea conveniente deba conocer.

4.º Si el Delegado gubernativo juzga necesario que se realice una visita extraordinaria, lo solicitará por oficio de este Ministerio, y si lo estimare de urgencia lo participará al Inspector, dando cuenta a este Departamento. En este caso el Inspector la realizará, dando asimismo cuenta a este Ministerio para la debida justificación de dietas y gastos de locomoción.

5.º En los expedientes gubernativos, en los de premios a los Maestros y en los de imposibilidad física de éstos se oirá siempre el parecer de los Delegados gubernativos, cuyos informes deberán unirse a ellos, siendo causa de nulidad de lo actuado la falta de este requisito.

6.º Asimismo deberá hacerse constar el informe de los Delegados gubernativos en los expedientes sobre traslación de edificios de Escuelas o viviendas de los Maestros,

7.º Los Delegados gubernativos poniéndose de acuerdo unos con otros y asesorándose de los Inspectores y de los facultativos que juzguen conveniente, investigarán si los Maestros sustituidos por imposibilidad física se encuentran incapacitados para dedicarse a la enseñanza.

En los casos dudosos o desde luego infundados, formará el Inspector y tramitará el oportuno expediente para exigir en su caso las responsabilidades que procedan.

Esta investigación se iniciará al mes de publicada esta Real orden en la *Gaceta*, con objeto de que los Maestros puedan legalizar



su situación, evitando así las aludidas responsabilidades.

8.º En el plazo de dos meses los Inspectores de cada zona, reunidos con los Delegados gubernativos de los partidos adscritos a cada una, redactarán una breve Memoria del estado actual de enseñanza en sus demarcaciones y la elevarán a este Ministerio por conducto del Gobernador. Los Inspectores a cuya zona correspondan las Escuelas de la capital de la provincia redactarán por su parte la Memoria a ella referente, elevándola por el mismo conducto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924. — El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz. — Señor Jefe encargado de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta 4 de Septiembre.)

## GOBERNACIÓN

*Real Orden*

Con esta fecha se dice por este Ministerio al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 20 de Agosto último, exponiendo la necesidad de sustituir el actual documento de identificación expedido por el Gobernador civil de cada provincia, llamado credencial, de que deben estar provistos y llevar constantemente consigo los individuos de este Instituto, con arreglo al artículo 32 de la Cartilla del Guardia civil, aprobada por Real orden de 20 de Diciembre de 1845, por otro que se llamará «Tarjeta de indentidad», más en armonía con los modernos procedimientos identificativos y probatorios de la personalidad del individuo en cuestión cuyo uso será obligatorio para el personal de tropa, ya que los Jefes y Oficiales poseen la Cartera militar de identidad:

Resultando que establecido el uso de la credencial como único documento de indentificación para el personal de la Guardia civil desde que se creó este Instituto, contiene datos que por sí solos son insuficientes para probar la personalidad del individuo de que se trate, toda vez que empleado el procedimiento primitivo de reseñar la nariz, ojos, pelo, etc, adaptables a multitud de personas, se consigue deficientemente el objeto para que fué instituido, careciendo por ello de la virtualidad necesaria e imponiéndose, por lo tanto, la necesidad de sustituirlo:



Resultando que los Jefes y Oficiales del benemérito Instituto están en posesión de la Cartera militar de identidad, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1911 y Real orden de 5 de Diciembre del mismo año, cuyo uso debe eximirles de llevar otro documento identificativo, por lo que puede estimarse innecesaria para ellos la credencial de que hoy se les provee:

Considerando que el documento acreditativo de la identidad personal en el Instituto de la Guardia civil es de capital importancia, no sólo por lo que se refiere al reconocimiento y comprobación del individuo, sino por la imperiosa necesidad de hacer valer su autoridad en caso necesario y exigir de las demás el auxilio que necesitare para el mejor desempeño de su especial cometido, circunstancias que aconsejan que cada individuo lleve consigo un documento en el que de una manera fehaciente y clara se comprueben y reflejen sus señas y cuantos datos se estimen necesarios a completar la absoluta identificación de su persona, expedida por la Dirección general de la Guardia civil, para evitar las continuas sustituciones a que dan lugar los frecuentes cambios de Gobernadores civiles en cada provincia y traslados de unas a otras Comandancias de los individuos del Instituto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se suprime la credencial a que se refiere el artículo 32 de la Cartilla del Guardia civil, para todo el personal de este Instituto.

2.º Se crea una tarjeta de identidad para uso de las clases e individuos de tropa de la Guardia civil, la cual será extendida por la Dirección general del Cuerpo.

3.º La tarjeta que se crea será de cartulina o papel fuerte, doblada a modo de cartera, de 0'12 por 0'08 metros, estampándose al exterior de ella el escudo nacional y la inscripción: «Guardia civil; tarjeta de identidad», y debajo y en letras pequeñas las instrucciones para su uso que serán: «La tarjeta de identidad es personal e intransferible; será nula si presenta enmienda, raspaduras o si le falta algún requisito. En caso de extravío, el interesado dará inmediata cuenta a su Jefe de la serie y número. El retrato lo facilitará su propietario y se renovará y sellará cada seis años. La tarjeta sólo se cambiará en caso de deterioro que la inutilice. Al ascenso a Oficial o al ser baja en el Instituto, es obligación devolverla a su inmediato Jefe.»



En su cara interior izquierda tendrá dicha tarjeta la serie y número correspondientes y un rectángulo de 0'06 por 0'04 metros para pegar el retrato del interesado, en busto, con uniforme de servicio y descubierto, teniendo la cabeza dos centímetros de altura, por lo menos; lugar para escribir el nombre, apellidos y empleo de aquel a cuyo favor se expide; punto y fecha; firma del interesado y del Jefe que la expide; el sello en seco de la Dirección general de la Guardia civil, y en tinta el de la Comandancia, compañía, escuadrón o dependencia, abarcando parte del margen derecho del retrato después de pegado.

4.º Los Jefes y Oficiales sólo tendrán, para todos los efectos de identificación, la cartera militar de identidad que actualmente poseen, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1911 y Real orden de Diciembre del mismo año.

5.º A su presentación a las Autoridades correspondientes de la cartera militar de identidad, por los Jefes y Oficiales, o de la tarjeta de identidad por las clases e individuos de tropa (en analogía con lo prevenido para la suprimida credencial), se les facilitará los alojamientos a que tuvieren derecho, las raciones de pan y pienso que solicitaren, bajo recibo, y los auxilios y noticias que puedan necesitar en pro del mejor servicio, pudiendo a la vez aquellas Autoridades reclamarles la protección que previene la Cartilla y Reglamentos de la Guardia civil.

En la cara interior derecha llevará la copia del contenido de este número y los ascensos que obtenga el interesado.

En la cara posterior se anotarán los traslados de Comandancia, expresando la última inscripción en la que presta sus servicios.

6.º El Director general de la Guardia civil dictará las oportunas instrucciones para el mejor cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Pascual Gil.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Director general de Seguridad.

(Gaceta 5 de Septiembre)



## ***Subastas y concursos***

El día 15 de octubre próximo, a las 11, tendrá lugar en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta capital la subasta de las siguientes piezas:

*Una pieza de tierra* situada en el término de Ventalló, llamada Camp Matart, consistente en una extensión de terreno cultivo de 18 áreas, 27 centiáreas, tasada en 650 pesetas.

*Una pieza de tierra*, sita en el mismo término, llamada «Camp gran del Aspre o Asper», de cabida 15 vesanas, valorada en 15.000 pesetas.

*Una pieza de tierra*, parte campo y parte viña, sita en el propio término, de cabida 8 vesanas, tasada en 3.500 pesetas.

*Una pieza de tierra*, sita en el mismo término, denominada «Buets o camp de las viñas», de cabida 2 vesanas, valorada en 1000 pesetas.

*Una pieza de tierra* de extensión dos vesanas cincuenta y tres centésimas, situada en el propio término, tasada en 3.750 pesetas.

*Una pieza de tierra* llamada *Feixa Carbona*, de cabida dos vesanas, tasada en 3.000 pesetas.

*Otra pieza de tierra*, cultiva, de dos vesanas, sita en el término de Monteró, tasada en 3.000 pesetas y

*Otra pieza de tierra* plantada de olivos, de cinco vesanas, sita en el término de Ventalló, tasada en 1.750 pesetas.

El día 21 del mismo mes y en el propio juzgado, se efectuará la subasta de la:

*Casa* señalada con el n.º 5, sita en la calle del Progreso de esta ciudad, compuesta parte de bajos y cuatro pisos, parte de bajos, primero y segundo pisos, una habitación en el tercero y terrado, y lo restante de bajos solamente con terrado; de extensión superficial 8.844 palmos 81 centésimas, equivalentes a 335 metros 91 decímetros cuadrados, tasada en 80.500 pesetas.

Para el día 13 de octubre próximo se anuncia la subasta de los siguientes bienes, que tendrá lugar en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Sta. Coloma de Farnés a las 10:

*Un solar* para edificar en el cual existe un cobertizo, sito en Hostalrich, calle Mayor, sin n.º, valorado en 8.100 pesetas.

*Una pieza de tierra* cultiva, sita en término de Massanas, que



es la mitad de otra llamada «Prat Xic», de cabida 2 cuarteras y media, valorada en 3.600 pesetas.

El día 9 de octubre próximo tendrá lugar en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta capital y hora de las once la subasta de los siguientes inmuebles:

Una heredad situada en su mayor parte en el término de Vilademat, y en una pequeña parte en el de Palau Borrell, del propio término municipal, conocido con el nombre de Manso Piñé, que forma una sola labor o heredamiento y que la componen las fincas o suertes siguientes:

1. Una casa, situada en el pueblo de Vilademat, calle de Mar, con un patio a la misma contiguo, señalada con el n.º 7, que ocupa una superficie de veinte céntimos de vesana.

2. Una pieza de tierra campo, llamada Cuadra de la Era, en la cual hay construídos un pajar, un corral y una era, situada en el término de Vilademat, de cabida dos vesanas.

3. Un campo situado en el término de Vilademat, llamado del Avia, de cabida seis vesanas, y dos céntimos.

4. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado Closa Marca, de cabida cuatro vesanas, y veinticinco céntimos.

5. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado Corominas, de cabida cuatro vesanas, y doce céntimos.

6. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado del Pontet, de cabida dos vesanas y un céntimo.

7. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado del Pontet, de cabida una vesana.

8. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado Pla de Mun, de cabida dos vesanas.

9. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado la Closa Llarga, de cabida cuatro vesanas, poco más o menos.

10. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado Closa del Roure, de cabida tres vesanas.

11. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado de San Quirch, de cabida cuatro vesanas, poco más o menos.

12. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado la Font Carles, de cabida once vesanas, poco más o menos.

13. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado Camp Gran, de cabida catorce vesanas, poco más o menos.



14. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado de Casa Llarga, de cabida cinco vesanas, poco más o menos.
15. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado del Camirral, de cabida seis vesanas, poco más o menos.
16. Un campo situado en el propio término de Vilademat llamado Miralles, de cabida una vesana y media, poco más o menos.
17. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado del Albre, de cabida una vesana, poco más o menos.
18. Una pieza de tierra parte campo y parte viña, situada en el propio término de Vilademat, llamada Garrobers Grans, de cabida diez y siete vesanas, poco más o menos.
19. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado Garrobers Petits, de cabida dos vesanas, poco más o menos.
20. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado Bonets, de cabida cinco vesanas.
21. Una pieza de tierra parte campo y parte viña situada en el propio término de Vilademat, llamada Boets Petits, de cabida cuatro vesanas, poco más o menos.
22. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado Misadera, de cabida dos vesanas, poco más o menos.
23. Una pieza de tierra olivar y viña, llamada la Viñasa, situada en el propio término de Vilademat, de cabida doce vesanas.
24. Un olivar situado en el propio término de Vilademat, llamado Gran, de doce vesanas, poco más o menos.
25. Un olivar situado en el propio término de Vilademat, llamado Llandró, de cabida dos vesanas, poco más o menos.
26. Un olivar situado en el propio término de Vilademat, llamado Retglá, de cabida cuatro vesanas, poco más o menos.
27. Un campo situado en el propio término de Vilademat, llamado dels Metllers, de cabida cinco vesanas, poco más o menos.
28. Un yermo situado en el propio término de Vilademat, llamado Montaña, de cabida dos vesanas, poco más o menos.
29. Un huerto situado en el propio término de Vilademat, llamado de Tiracles, de cabida cincuenta céntimos de vesana.
30. Un olivar situado en el término de Palau Borrell, distrito municipal de Vilademat, llamado el Olivar de Palau Borrell, de cabida tres vesanas, ocho céntimos.
31. Una pieza de tierra parte campo y parte viña, situada en



el término de Palau Borrell, distrito municipal de Vilademat, llamado del Camí de La Escala, de cabida trece vesanas, poco más o menos.

Cuya finca ha sido tasada por perito para la subasta en sesenta y cinco mil pesetas.

---

## VACANTES

Existen vacantes los siguientes cargos:

Farmacéutico titular de Tossa dotado con el haber anual de 399 pesetas; Médico titular, Inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuaria y Farmacéutico de Ogassa, con el haber respectivamente de 1000, 730 y 188 pesetas; y Depositario municipal de Fortiá.

Todos pueden solicitarse hasta el día 18 de Octubre venidero.

---

Hállase vacante la plaza de Secretario suplente del juzgado municipal de Bañolas, pudiendo solicitarse hasta el día 2 de Octubre próximo.

---

También se hallan vacantes los siguientes cargos:

Cartero de Caixans, con 250 pesetas de sueldo. Id. de Caralps, con 500. Id. de Escadars, con 365. Id. de Guils, con 187'50. Id. de Isóbol, con 125. Id. de Llosas, con 187'50. Idem de La Molina, con 250. Idem de Pardinias, con 365. Idem de Parroquia de Ripoll, sin sueldo, e idem de Vilallovent, con 500.

---

## Sección de ventas y préstamos

Se vende en esta capital una casa compuesta de bajos y dos pisos, terrado, agua potable y cisterna.

---

Se dispone de treinta mil pesetas para colocar en primera hipoteca sobre una finca.

Razón en la redacción de esta revista.



## NOTICIAS

Se ha celebrado en Olot la anunciada junta general de la Asociación provincial de Secretarios de Ayuntamiento, Empleados y Obreros municipales, habiéndose aprobado el acta de la anterior y el estado de cuentas y leído numerosas adhesiones recibidas de todas partes de la provincia.

Procedióse a la renovación reglamentaria de la Junta Directiva, siendo elegidos: vice-presidente, don Martín Esparragó, de Palafrugell; Vocal 1.º, don Pedro Moret, de Begudá; Vocal 2.º, don Ramón Caritg, de Darnius; y Secretario, don Bernardo Corominas, de Gerona.

Deliberóse extensamente sobre el Reglamento de Secretarios y Funcionarios municipales recién publicado, acordándose en conclusión interesar de los poderes públicos la aclaración de algunas dudas y la reforma y ampliación de otros extremos que no responden aún bien exactamente a las aspiraciones de tiempo manifestadas por los servidores de los Municipios.

Reconociendo sin embargo el paso que en sentido progresivo ha dado la clase secretarial con la publicación del Estatuto y su Reglamento, se acordó comunicar el agradecimiento de la Asociación de Gerona al Presidente del Directorio Militar, Subsecretario de Gobernación y Director General de Administración Local; expresándose muy especialmente al Secretario del Ayuntamiento de Madrid señor Ruano por sus constantes desvelos y gestiones cerca de los Gobiernos en pro del mejoramiento de sus compañeros de toda España.

Acordose abonar el socorro establecido para estos casos a las viudas de dos empleados del Ayuntamiento de Palamós recién fallecidos y se adoptaron otros varios acuerdos de orden interior de la Asociación, encaminados todos a mejorar el desenvolvimiento de ésta, y entre los cuales figura uno que hace referencia a la concesión del plazo de un mes a los asociados que están en descubierto, para hacer efectivas sus cuotas, pasado cuyo tiempo serán considerados baja de la sociedad.

---

Se ha dictado un R. D. de Hacienda modificando la cuantía de la multa de la ley de utilidades y concediendo a los contribuyentes



mediante garantía la suspensión del cobro de las cantidades que adeudan a la Hacienda.

—  
La «Gaceta» ha publicado un R. D. reorganizando el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

—  
Con la solemnidad acostumbrada se ha verificado en Madrid la apertura de los Tribunales, que este año ha coincidido con la inauguración del Palacio de Justicia.

—  
Ha tomado posesión del cargo de secretario particular y político del señor gobernador civil, don José de las Casas, ilustrado periodista.

—  
Se nos dice que el nuevo régimen de Administración provincial, anunciado hace tiempo por el presidente del Directorio, quedará limitado a una reforma de la actual ley Provincial, conservándose las actuales Diputaciones. Queda pendiente por tropezarse con algunas dificultades para ello, la inclusión de este decreto del derecho de las Diputaciones a mancomunarse, es decir, el régimen de Mancomunidad, y por consiguiente, es todavía cuestión a resolver cual será en definitiva el porvenir de la Mancomunidad de Cataluña.

—  
La «Gaceta» ha publicado una R. O. disponiendo que por los señores Alcaldes-presidentes de todos los Ayuntamientos de España, se remitirán los días 1, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciado, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno civil respectivo, un estado referente al trigo y su harina, cebada, centeno, y avena, que contendrá los siguientes datos: existencias en principio de decena; producido o recolectado durante la decena; importado durante la decena, por vía terrestre y por vía marítima; consumido durante la decena (consumo y siembra); exportado durante la decena, por vía marítima y terrestre; existencias para la decena siguiente; precios del mercado local, sobre carros, vagón o mueble.

Estos datos serán luego remitidos por el Negociado que los reciba a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.

En los estados de referencia pueden formular los alcaldes todas



cuantas observaciones estimen pertinentes para el mejor conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

Todas las Juntas de subsistencias, remitirán copia de cuantos antecedentes de estadística reúnan a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, dentro de los tres días siguientes a la fecha de los mismos.

—

Ha sido ascendido a Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres nuestro estimado amigo don José M.<sup>a</sup> Galí, que durante largos años ha desempeñado el mismo cargo, en esta provincia.

Celebramos el ascenso a la par que sentimos nos prive de tener entre nosotros tan excelente funcionario.

—

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha dispuesto la comprobación de los registros fiscales de edificios y solares de los pueblos de Massanet de Cabrenys y Puerto de la Selva.

—

Para recibir o refrescar su instrucción, para reforzar las guarniciones y para cubrir bajas en los efectivos, sean producidas por unas u otras causas, han sido llamados a incorporarse los soldados acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, pendientes del cumplimiento de períodos.

—

De R. O. se ha declarado improcedente la asociación de carácter civil para el pago de obligaciones carcelarias, pero procedente la agrupación de todos los Ayuntamientos de un partido judicial correspondiendo a los delegados de Hacienda conocer los oportunos presupuestos que formen con tal fin.

—

La «Gaceta» ha publicado una real orden disponiendo que todo funcionario del Estado o de las Diputaciones provinciales que en lo sucesivo sea elegido para el cargo de alcalde o designado para el de concejal, lo desempeñe en el concepto de comisión de servicio, con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que cese en la función municipal.

—



En virtud de circular que acaba de aparecer en la «Gaceta» las Diputaciones solamente están obligadas a recluir y sufragar la residencia de los alienados pobres en los manicomios, cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, que el enfermo era natural de la provincia o que lleva diez años de residencia no interrumpida.

---

El digno Presidente de esta Audiencia provincial don José Moreno Torres, ha sido nombrado Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia.

El señor Moreno Torres, en el breve periodo de tiempo que ha ocupado la presidencia de esta Audiencia, ha merecido general aprecio por la rectitud de su gestión y el celo con que ha desempeñado las funciones de su cargo.

Sentimos su traslado.

Para el cargo de Presidente de nuestra Audiencia provincial, ha sido nombrado don Pedro Tobosa Sánchez.

El primero ha marchado a su nuevo destino.

---

La «Gaceta» ha publicado un real decreto disponiendo que los patronos, administradores o legítimos representantes de las fundaciones, tanto benéficas particulares, como benéfico docentes, o mixtas, podrán valerse de apoderado en su gestión cerca de las oficinas públicas, sobre asuntos propios de aquellas.

---

Por R. O. inserta en la «Gaceta» de anteayer se conceden importantes prerrogativas a todos los samatenes. Tan pronto como las autoridades militares o gubernativas que ejercieren jurisdicción o mando tengan noticia de la realización de hechos que signifiquen amenaza o coacción a cualquier miembro del somatén y haya indicado que tales hechos tengan su origen, precisamente en las circunstancias de formar los ofendidos o perjudicados, parte de aquella institución, se dispondrá, que por un jefe u oficial del Ejército, se practique una sumaria información, que se someterá a la autoridad gubernativa, la cual, si el resultado de las diligencias lo aconsejan, hará uso de la facultad que la ley de orden público otorga en lo que toca a cambiar de residencia a las personas que aparezcan autoras de los repetidos hechos, todo ello sin perjuicio de la acción judicial que le pueda corresponder.



El somatén se considerará incluido entre las clasificaciones a que se refiere el artículo tercero de la ley de 23 de Marzo de 1906, y en su consecuencia, de las causas instruídas por los hechos que el mismo menciona, conocerán los tribunales del fuero de guerra, conforme el artículo quinto de la citada ley.

Los individuos que forman parte del somatén tendrán la consideración de agentes de autoridad, a los efectos del artículo 270 del Código penal, siempre que los hechos tuvieran relación con la permanencia de aquéllos en la institución o con los deberes que ella les impone, aun cuando el ofendido no se encontrara, de momento, prestando su peculiar cometido.

Recomendamos a nuestros lectores lean los anuncios de las tres importantes representaciones de D. J. Heras Fillol, o sea, sobre las sociedades *La Paternal*, *La Fonciere* y *La Mutual Vascongada*.

Medicamentos puros y de la mejor calidad, así como toda clase de específicos españoles y extranjeros los hallaréis en la Farmacia del Licenciado, D. Narciso Simón, plaza del Marqués de Camps esquina de la calle de Sta. Eugenia de esta capital.

Para administraciones de fincas y compra y venta de las mismas, dirigirse a D. José Grahit, plaza de la Independencia 17, pral. Gerona.

Según dice «El Economista», por el momento está descartado de las esferas oficiales el proyecto de inspección bancaria, del que se venía hablando. El Consejo Superior Bancario (con el cual no se había contado) tendrá redactado en breve plazo un dictamen, que pasará inmediatamente a estudio del Gobierno, y si éste lo toma en consideración la resolución que se adopte estará inspirada en un conocimiento del asunto de que carece por completo el proyecto en curso.

---

**Este número de "Gaceta Práctica"  
ha sido revisado por la censura militar**

---

Talleres Gráficos LLORENS CASTELLO - Palamós.